

Santiago, 11 MAR. 2004

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

Resolución Exenta N° 340

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un inmueble para el funcionamiento de la Defensoría Local de Isla de Pascua.

RESUELVO:

1. Apruébase el contrato de Arrendamiento para funcionamiento de la Oficina de la Defensoría Local de Isla de Pascua, cuyo texto es el siguiente:

A 24 de Febrero de 2004, entre la Comunidad Indígena "Familia Hotus" RUT. 73.973.100-3 representada por don Alberto Hotus Chávez, Cédula de Identidad N° 3.094.766-5, ambos domiciliados en Atamu tekema S/N°, Isla de Pascua, en adelante el arrendador y la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (S) don Claudio Pavlic Véliz, Cédula de Identidad N° 7.055.256-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora, Comunidad Indígena "Familia Hotus" administra el Centro Cultural Tongariki del Consejo de Ancianos Rapanui.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría la segunda sala del ala norte del Centro Cultural ya mencionado, para que en el funcione el

Servicio de Defensoría Local de Isla de Pascua, en la V Región. Esta sala consta de un privado, una sala de espera y un baño.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$280.000.-(doscientos ochenta mil pesos) la que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, al arrendador o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

CUARTO: El presente contrato comenzó a regir a contar del 1 de Enero de 2004 y tendrá una duración de un año. Se renovará sucesiva y automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con, al menos, sesenta días de anticipación a la fecha final del período pactado o renovado. Ésta deberá comunicarse mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

SÉPTIMO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el interior del inmueble a las necesidades del servicio público que lo ocupará, obligándose a restituir la propiedad en el mismo estado en que la recibe por medio de este contrato. En todo caso, el arrendador tendrá la facultad de mantener estas remodelaciones si lo estima conveniente una vez terminado el contrato de arriendo.

OCTAVO: Serán de cargo exclusivo del arrendatario los pagos correspondientes a los servicios básicos de agua, electricidad y línea telefónica, como asimismo de los servicios de aseo y de mantención de jardines y espacios exteriores del inmueble arrendado. Para este efecto, el arrendatario instalará, a su costo, los empalmes y equipos necesarios para contar con medidores individuales de los servicios nombrados.

NOVENO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el inmueble, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes, usuarios y demás personas que lo visiten, debiendo reparar, a su costo, los desperfectos o deterioros que pueda sufrir el interior del inmueble y lo que en él se

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

encuentre, es decir, cielos rasos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles, etc.

DÉCIMO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega al arrendador en este acto la suma de **\$280.000.-** (doscientos ochenta mil pesos).

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2. **Impútese** el gasto que origina la presente resolución a la asignación 10.09.01.22.17.010 del presupuesto vigente del Servicio.

Anótese, Comuníquese y Archívese

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL



RODRIGO QUINTANA MELENDEZ
DEFENSOR NACIONAL

[Handwritten signature]
POD/CW/CMC/RIL/AMM/LVDI.

Distribución:
Oficina de Partes.
Defensor Regional V Región.
Jefe Depto. Administración y Finanzas.
Depto. Evaluación y Control.





Defensoría
Sin defensa no hay justicia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
COMUNIDAD INDÍGENA FAMILIA HOTUS
Y
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

A 24 de Febrero de 2004, entre la Comunidad Indígena "Familia Hotus" RUT. 73.973.100-3 representada por don **Alberto Hotus Chávez**, Cédula de Identidad N° 3.094.766-5, ambos domiciliados en Atamu tekena S/N°, Isla de Pascua, en adelante el arrendador y la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (S) don **Claudio Pavlic Véliz**, Cédula de Identidad N° 7.055.256-6, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora, Comunidad Indígena "Familia Hotus" administra el Centro Cultural Tongariki del Consejo de Ancianos Rapanui.

SEGUNDO: El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría la segunda sala del ala norte del Centro Cultural ya mencionado, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Isla de Pascua, en la V Región. Esta sala consta de un privado, una sala de espera y un baño.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de \$280.000.-(doscientos ochenta mil pesos) la que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el índice de precios al consumidor durante tal período, pago que se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, al arrendador o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

CUARTO: El presente contrato comenzó a regir a contar del 1 de Enero de 2004 y tendrá una duración de un año. Se renovará sucesiva y automáticamente por igual periodo si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con, al menos, sesenta días de anticipación a la fecha final del periodo pactado o renovado. Ésta deberá comunicarse mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO: El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

SÉPTIMO: El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el interior del inmueble a las necesidades del servicio público que lo ocupará, obligándose a restituir la propiedad en el mismo estado en que la recibe por medio de este contrato. En todo caso, el arrendador



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

tendrá la facultad de mantener estas remodelaciones si lo estima conveniente una vez terminado el contrato de arriendo.

OCTAVO: Serán de cargo exclusivo del arrendatario los pagos correspondientes a los servicios básicos de agua, electricidad y línea telefónica, como asimismo de los servicios de aseo y de mantención de jardines y espacios exteriores del inmueble arrendado. Para este efecto, el arrendatario instalará, a su costo, los empalmes y equipos necesarios para contar con medidores individuales de los servicios nombrados.

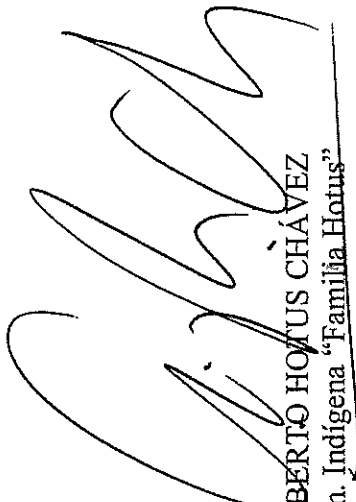
NOVENO: El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el inmueble, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes, usuarios y demás personas que lo visiten, debiendo reparar, a su costo, los desperfectos o deterioros que pueda sufrir el interior del inmueble y lo que en él se encuentre, es decir, cielos rasos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles, etc.

DÉCIMO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega al arrendador en este acto la suma de \$280.000.- (doscientos ochenta mil pesos).

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.



CLAUDIO PAVLIC VÉLIZ
Defensor Nacional (s)


ALBERTO HOTUS CHÁVEZ
Com. Indígena "Familia Hotus"